

En su virtud, a propuesta del Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en uso de las facultades previstas en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

### Artículo 1. Establecimiento.

Se establece el Centro IFAPA de San Fernando en el Paseo de la Magdalena, s/n, del municipio de San Fernando (Cádiz).

### Artículo 2. Funciones.

El nuevo Centro asumirá las funciones y competencias de los Centros de Investigación y Formación Pesquera de Cádiz y de Formación en Seguridad Marítima y Adiestramiento de la Flota de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), así como las de planificación de la formación marítimo pesquera y de la transferencia de tecnología al sector pesquero y acuícola en el litoral atlántico de Andalucía.

### Artículo 3. Supresión.

Se suprimen las actuales sedes de los Centros de Investigación y Formación Pesquera de Cádiz y de Formación en Seguridad Marítima y Adiestramiento de la Flota situados, respectivamente, en C/ Batalla del Salado, s/n, del municipio de Cádiz, y Avda. Bajo de Guía, s/n, del municipio de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Disposición transitoria única. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y adscripción de Puestos de Trabajo.

1. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica propondrá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para adecuarla a lo dispuesto en esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

2. Hasta tanto se apruebe la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos de trabajo de los Centros a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real» y «Cordel del Camino Real».*

VP @ 24/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino

Real», en el tramo que va desde el límite de términos entre Cabra del Santo Cristo, Quesada y Larva, en el sitio llamado Barranco Hondo, hasta el solape con el Cordel de los Arrieros en la Venta del Pino, y «Cordel del Camino Real», en los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Quesada, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real», en la parte que discurre por el término municipal de Quesada se denomina «Cordel del Camino Real», según las clasificaciones de las vías pecuarias de dichos términos municipales.

La citada vía pecuaria fue clasificada en lo referente al término municipal de Cabra del Santo Cristo, por la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1963, publicada en el Boletín Oficial de Estado número 61, de 12 de marzo de 1963, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 92, de 20 de abril de 1963, y en el término municipal de Quesada, por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 10 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 92, de 11 de agosto de 2001, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 224, de fecha 27 de septiembre de 2001. En ambos municipios tiene una anchura legal de 37,50 metros lineales, correspondiendo la mitad a cada uno de aquéllos.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real», en los términos municipales de Cabra de Santo Cristo y Quesada, en la provincia de Jaén. Dicha vía pecuaria forma parte de la Ruta Úbeda-Granada, que une ambas ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la Unesco. La citada vía pecuaria está además catalogada con Prioridad I (máxima), según el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001.

Mediante la Resolución de fecha de 21 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de septiembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 174, de 29 de julio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140, de 20 de junio de 2009.

Durante la instrucción del procedimiento no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de abril de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real», en los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Quesada, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, fue clasificada por las referidas disposiciones, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de 20 de noviembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de abril de 2010,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Cabra a Úbeda o Camino Real», en el tramo que va desde el límite de términos entre Cabra del Santo Cristo, Quesada y Larva, en el sitio llamado Barranco Hondo, hasta el solape con el Cordel de los Arrieros en la Venta del Pino, y «Cordel del Camino Real», en los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Quesada, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 1.944 metros lineales.  
Anchura: 37, 50 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en los términos

municipales de Cabra del Santo Cristo y Quesada, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,5 metros, la longitud deslindada es de 1.944 metros, la superficie deslindada de 72.862,28 m<sup>2</sup>, conocida como «Cordel Camino de Cabra- Úbeda o Camino Real» en el tramo desde el límite de términos entre Cabra del Santo Cristo, Quesada y Larva, en Barranco Hondo, hasta el solape con el «Cordel de los Arrieros» en la Venta del Pino, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo y de Quesada, y «Cordel del Camino Real» en el término municipal de Quesada, todo ello en la provincia de Jaén, que linda:

## Al Norte:

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	25/9022
2	MEDINA RODRÍGUEZ, JUAN	15/23
3	QUESADA GIL, JOSÉ	25/284
4	---	15/9001
5	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/9025
7	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/512
9	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/9024
11	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/513
13	CA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS JUNTA DE ANDALUCÍA	25/9020
15	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/554

## Al Sur:

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
2	MEDINA RODRÍGUEZ, JUAN	15/23
4	---	15/9001
5	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/9025
6	---	12/9005
8	MEDINA RODRÍGUEZ, JUAN	15/1
10	SOLA FERNÁNDEZ, JUANA	15/3
12	---	15/9005
14	MEDINA RODRÍGUEZ, JUAN	15/5

## Al Este:

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	25/9022
2	MEDINA RODRÍGUEZ, JUAN	15/23
3	QUESADA GIL, JOSÉ	25/284
4	---	15/9001
5	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/9025
7	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/512
9	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/9024
11	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/513
13	CA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS JUNTA DE ANDALUCÍA	25/9020
15	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/554

## Al Oeste:

NÚM. COLINDANCIA	TITULAR	POL./PAR.
2	MEDINA RODRÍGUEZ, JUAN	15/23
4	---	15/9001
5	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	25/9025
6	---	12/9005
8	MEDINA RODRÍGUEZ, JUAN	15/1
10	SOLA FERNÁNDEZ, JUANA	15/3
12	---	15/9005
14	MEDINA RODRÍGUEZ, JUAN	15/5

COORDENADAS U.T.M. DE LAS VV.PP. DENOMINADAS  
CORDEL DEL CAMINO DE CABRA A ÚBEDA O CORDEL DEL  
CAMINO REAL EN T.M. DE CABRA DEL SANTO CRISTO Y  
CORDEL DEL CAMINO REAL EN T.M. DE QUESADA (@24/08)

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	484204,47	4174516,69
2D	484177,00	4174555,15
3D	484141,82	4174607,46
4D	484112,19	4174642,44
5D	484080,86	4174671,29
6D	484048,93	4174695,92
7D	484018,61	4174711,88
8D	483982,02	4174727,58
9D	483952,85	4174739,78
10D	483905,18	4174760,18
11D	483863,79	4174773,74
12D	483807,61	4174800,47
13D	483610,65	4174883,36
14D	483501,61	4174931,30
15D	483485,44	4174936,92
16D	483481,83	4174942,20
17D	483480,42	4174953,36
18D	483477,17	4174986,78
19D	483465,14	4175034,29
20D	483456,11	4175061,08
21D	483446,61	4175087,40
22D1	483438,66	4175103,09
22D2	483434,10	4175110,04
22D3	483428,12	4175115,81
23D	483413,50	4175127,09
24D	483376,60	4175146,01
25D	483349,88	4175154,91
26D	483325,82	4175165,62
27D	483303,03	4175178,32
28D	483293,64	4175193,14
29D	483292,39	4175217,57
30D	483285,17	4175273,69
31D1	483267,37	4175308,15
31D2	483261,62	4175316,37
31D3	483253,90	4175322,77
32D	483221,40	4175343,03
33D	483180,63	4175365,37
34D	483135,95	4175387,70
35D	483118,64	4175403,22
36D1	483101,99	4175421,06
36D2	483095,68	4175426,48
36D3	483088,32	4175430,37
37D	483050,49	4175445,28
38D	483022,69	4175454,78
39D	482994,21	4175469,90
40D	482974,93	4175496,87
41D	482945,40	4175527,63
42D	482920,22	4175578,24
43D	482894,28	4175620,81
44D	482856,21	4175659,55
45D	482830,94	4175669,81
46D	482816,34	4175699,01

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	484173,96	4174494,89
2I	484146,17	4174533,78
3I	484111,86	4174584,81
4I	484085,07	4174616,43
5I	484056,66	4174642,60
6I	484028,59	4174664,24

NÚM. PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
7I	484002,46	4174678,01
8I	483967,39	4174693,05
9I	483938,24	4174705,24
10I	483891,94	4174725,05
11I	483849,84	4174738,85
12I	483792,28	4174766,24
13I	483595,83	4174848,91
14I	483487,89	4174896,37
15I1	483473,14	4174901,49
15I2	483462,66	4174907,13
15I3	483454,47	4174915,77
16I1	483450,86	4174921,05
16I2	483446,77	4174928,89
16I3	483444,63	4174937,48
17I	483443,15	4174949,18
18I	483440,12	4174980,33
19I	483429,14	4175023,68
20I	483420,70	4175048,73
21I	483412,12	4175072,50
22I	483405,21	4175086,12
23I	483393,32	4175095,30
24I	483362,04	4175111,33
25I	483336,30	4175119,90
26I	483309,03	4175132,04
27I1	483284,77	4175145,57
27I2	483277,27	4175151,07
27I3	483271,35	4175158,26
28I1	483261,96	4175173,08
28I2	483257,91	4175181,78
28I3	483256,19	4175191,22
29I	483255,01	4175214,21
30I	483248,82	4175262,35
31I	483234,05	4175290,95
32I	483202,45	4175310,66
33I	483163,23	4175332,15
34I	483114,67	4175356,41
35I	483092,36	4175376,42
36I	483074,57	4175395,48
37I	483037,54	4175410,07
38I	483007,74	4175420,26
39I1	482976,63	4175436,78
39I2	482969,51	4175441,68
39I3	482963,70	4175448,09
40I	482946,00	4175472,86
41I	482914,38	4175505,79
42I	482887,36	4175560,09
43I	482864,50	4175597,61
44I	482834,90	4175627,73
45I1	482816,83	4175635,06
45I2	482805,40	4175642,35
45I3	482797,30	4175653,22
46I	482780,73	4175687,23

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 25 de mayo de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.